



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Quince de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 447
RADICADO N° 2017-00780-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud que antecede, a través de la cual el apoderado general de la parte demandante petitiona al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares, esta se encuentra procedente por cumplir los presupuestos del artículo 461 del Código G. del P. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado la presente demanda EJECUTIVA instaurada por SYSTEMGROUP S.A.S. como cesionario del BANCO BBVA en contra de CESAR AUGUSTO MOYA LÓPEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Se deja constancia que el despacho comisorio No. 127 no fue retirado del expediente.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente demanda, previo de lo cual se deberá aportar las copias y el respectivo arancel.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no había solicitud de remanentes pendientes por resolver como tampoco dineros consignados a órdenes del Despacho, según reporte impreso.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 209/2017/00780/00
15 de marzo de 2021

Señores
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Envigado - Antioquia

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S. NIT.800.161.568-3 como
cesionario del BANCO BBVA NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO MOYA LÓPEZ CC. 98.635.633
RADICADO: 05360-40-03-001-2017-00780-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa el embargo del vehículo automotor con placas KMT529 de propiedad de la parte aquí demandada CESAR AUGUSTO MOYA LÓPEZ, el cual se encuentra debidamente registrado en dicha entidad.

Así las cosas, dígnese cancelar el oficio No. 25 de fecha 21 de enero de 2019, mediante el cual se les comunicaba el embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML

